**ACUERDO**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Por recibido el veinticinco de agosto del año dos mil veinte, el oficio número U. T.S.S./132/2020, suscrito por el Licenciado Eduardo Fernández Herrera Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, mediante el cual desahoga la petición de aportar información adicional, respecto del procedimiento de baja como Sujeto Obligado del Organismo Público Descentralizado denominado **Régimen Estatal de Protección Social en Salud**, del Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados del Órgano Garante, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el sujeto obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, por Decreto No. 1036/2015 I P.O., expedido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de noviembre de dos mil quince. Obra inserto en el Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante.

**II.-** Que en fecha seis de enero del año en curso, se recibió el oficio número REPSS/DAJYN/814/2019, suscrito por la Doctora María del Rosario Vázquez Olivas, en su carácter de Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, mediante el cual hace del conocimiento del Órgano Garante el oficio circular CNPSS-2690-2019, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Maestro José Alejandro Reyes Cámara, Director General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, mediante el cual se emitieron los Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 respecto de los recursos por Cuota Social (CS, Aportación Solidaria Federal (ASF)y Aportación Solidaria Estatal (ASE) referidos en los Anexos IV y IX del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, solicitando, con base en dicho oficio y en función de la extinción del organismo por las reformas a la Ley General de Salud, el cierre permanente de la Plataforma Nacional de Transparencia e Infomex, respecto del sujeto obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, que implica la baja como sujeto obligado del citado organismo público, del Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados que lleva este Órgano Garante.

**III.-** Para la atención al oficio mencionado en el párrafo precedente, se emitió el oficio número ICHITAIP/P-109/2020, suscrito por el Maestro Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel, Comisionado Presidente del Organismo Garante, el cual fue notificado al sujeto obligado el día veintisiete de enero del presente año, oficio que contiene un requerimiento para que se proporcionara, de forma complementaria a la solicitud de baja del citado organismo, la documentación necesaria que ahí se le detalló, con la finalidad de sustentar lo solicitado y estar en posibilidad de someterlo al Pleno para resolver sobre la baja como sujeto obligado respecto del Organismo Descentralizado Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**IV.-** Se elaboró en fecha veintitrés de junio del presente año, el oficio número ICHITAIP/P-1341/2020, suscrito por el Comisionado Presidente del Organismo Garante Maestro Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel, dirigido a la Doctora María del Rosario Vázquez Olivas, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, mediante el cual se le indicó que se debía primeramente proporcionar la documentación detallada en el texto del citado documento a efecto de poder analizar, y en su caso, resolver respecto a la solicitud de baja del organismo mencionado.

**V.-** Que mediante oficio de cuenta, U.T.S.S./132/2020, recibido el veinticinco de agosto del año dos mil veinte, el Licenciado Eduardo Fernández Herrera, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, atendiendo al oficio número ICHITAIP/P-1341/2020, compareció solicitando dar de baja como sujeto obligado al Organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en función de haber sido extinguido e iniciado su proceso de liquidación, conservando únicamente su personalidad para efectos del proceso de extinción, exhibiendo para tal efecto la documentación que le fue requerida al titular del sujeto obligado en cita.

**VI.-** Que mediante Decreto No. LXVI/ABLEY/0721/2020 VI P.E., el H. Congreso del Estado, abrogó el Decreto No. 1036/2015 I P.O., publicado en la Edición Extraordinaria al Periódico Oficial del Estado, en fecha 19 de junio del año que transcurre, mediante el cual se creó la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en consecuencia, el sujeto obligado en cita se extinguió, iniciando su proceso de liquidación, según se advierte de la lectura del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto en cita.

**VII.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO, del referido Decreto, el titular de Servicios de Salud de Chihuahua, designará al liquidador del Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, en cualquier materia, que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de extinción.

**VIII.-** Por su parte el ARTÍCULO TERCERO, establece que el liquidador por sí o por conducto de terceros, en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas, y demás instancias de funcionamiento.

Asimismo, estará encargado de revisar y validar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en los términos establecidos por las diversas disposiciones tales como la Ley de Bienes, Ley de Archivos y la Ley de Entrega Recepción, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

**IX.-** Que por su parte, la fracción V del artículo Tercero, señala que el liquidador atenderá de manera conjunta con Servicios de Salud de Chihuahua, en coordinación con la Secretaría de Salud, lo relativo a los juicios laborales, administrativos, de amparo, civiles, mercantiles, y de cualquier otra índole que se encuentren en trámite, así como la resolución de los demás asuntos legales en trámite.

**X.-** Conforme lo dispone el artículo Quinto Transitorio del Decreto en referencia, el liquidador deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales se encuentren en trámite.

Precisado lo anterior, de lo transcrito en los considerandos V, VI, VII y VIII legalmente se puede concluir:

**1.-** Que el sujeto obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud ha dejado de tener existencia jurídica, con motivo de la publicación del Decreto No. LXVI/ABLEY/0721/2020 VI P.E.

**2.-** De acuerdo a lo que disponen las fracciones II, III, XVI y XXI, del artículo 27 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Salud tiene atribuciones para establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a: prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determine, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud y demás leyes aplicables; planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que se proporcionen en el Estado, en los términos de la legislación correspondiente; ejercer las facultades de salubridad local que las leyes le confieren al Ejecutivo del Estado, así como el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; así como participar, en el ámbito de su competencia, en la substanciación de los recursos administrativos previstos por las leyes.

Por tal motivo es la dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, que resulta competente para recibir los documentos, archivos u otros bienes, y cumplir con las funciones, atribuciones, derechos u obligaciones del sujeto obligado que se extingue que tienen origen en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Protección de Datos Personales y cualquier normatividad relacionadas a dichas materias, y

**3.-** Que el Licenciado Eduardo Fernández Herrera, en su carácter de Titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, cuenta con personalidad suficiente para solicitar la baja como sujeto obligado del extinto organismo Descentralizado Estatal Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**Sobre la base de las consideraciones referidas se concluye que resulta procedente operar la baja de Comité y Unidad de Transparencia del extinto Sujeto Obligado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.**

Ahora bien, a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, de los derechos ARCO, así como la protección de datos personales, el sujeto obligado por conducto de las unidades administrativas que resulten competentes, deberá adoptar las siguientes medidas, que se indican de manera enunciativa, más no limitativa:

En términos de lo que manifiesta el titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, en el oficio de cuenta, en el caso de que derive o llegara existir una solicitud de acceso a la información pública, de ejercicio de derechos ARCO o protección de datos personales, algún recurso de revisión denuncia o procedimiento, se continuará con su atención y seguimiento a través del área que corresponda.

Lo anterior, con independencia de que la titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, Licenciada Karla Irene Rosales Estrada, mediante oficio número ICHITAIP/DJ-2120/2020, de fecha 01 de octubre de dos mil veinte, informó a la Secretaría Ejecutiva de este organismo garante, que a la fecha, no se encuentra pendiente de resolución recurso de revisión alguno, que se haya promovido en contra del citado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Por lo que se refiere a la publicación de información derivada de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad que en su momento le fuera aprobada al organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud; dicha información se mantendrá visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en tanto se cumplan los periodos de conservación de la misma, para efectos de que pueda ser consultada en la liga correspondiente por cualquier persona.

Respecto, al destino y resguardo de la documentación y archivos que se haya generado durante la existencia del ahora extinto organismo Descentralizado Estatal Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Archivos, Ley de Protección de Datos Personales, y lo dispuesto en el Artículo QuintoTransitorio del Decreto número LXVI/ABLEY/0721/2020 VI P.E.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, inciso B, fracción V inciso a), b) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emiten los siguientes Acuerdos:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de baja solicitada por el titular de la Secretaría de Salud, procédase a operar la baja de Comité y Unidad de Transparencia del extinto sujeto obligado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través del Departamento del Sistema de Información Pública se provea lo necesario para operar la baja correspondiente en Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante.

**TERCERO.-** Se precisa declarativamente, en cuanto al Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2019, en relación con la extinción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y con copia que de este acuerdo se remita al expediente, dese conclusión a las acciones de verificación contemplados en dicho Programa, respecto del extinto organismo.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente determinación al titular del Sujeto Obligado Secretaría de Salud, para los efectos legales conducentes.

**Así lo acordó, por unanimidad de votos del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de octubre del año dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo; doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XVII y XIX del Reglamento Interior de éste Instituto.**

**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**